

Liberación del Patrimonio
científico de D. Comas de
Borlde y Alcañero, puesto sobre
el censo de Supide y sus
pertenenas, por D. Velasco de
Monzon

Victoria 11 de Agosto del 890.

Liberacion del Patrimonio de vitalicio
que poseyo el finado Sr. Jose Tomas de
Giraldo y Adarora, =

Nota de Ortiz

89099

16

14-9 1/2

4

Don Pedro Ortiz y Arrieta, Notario mayor del
Tribunal eccl^o del Obispado de Vitoria,

Doy fe: que en el mismo Tribunal y por
mi testimonio, se ha seguido expediente sobre
liberacion del Patrimonio eclesiástico vitalicio que
formó D.^o Fr. Tomas de Uizalde y Aldasoro el
año de mil ochocientos cincuenta y nueve,
con el fin de que le sirviera de congrua canónica,
en cuyo expediente se halla la escritura de
Constitucion del Patrimonio y el auto de Caducidad y
liberacion de las fincas afectas, cuyo tenor literal
es como sigue. =

Escritura del Patrimonio. En la villa de Madrid, a
diez y ocho de Febrero de mil
ochocientos cincuenta y nueve, ante mi
el escribano por S. M. Notario publico y
testigos que se expresarán, pareció el señor
Don Isidoro Monzon, vecino de Vergara,
y hallado accidentalmente en esta Corte, dijo:
que el Presbitero D.^o Fr. Tomas de Uizalde
Beneficiado de la Iglesia parroquial de
la villa de Altzagutaga, ha sido nombrado
Capellan de la Casa de Beneficencia de

dicha villa de Vergara, mas no pudiendo
renunciar su Beneficio sin obtener ^{primera} previa
mente otra piedad eclesiástica o Patrimonio
de suficiente congrua, el señor compareciente,
de su libre y espontanea voluntad, otorga:
que en el interin y hasta tanto que el
referido D.ⁿ Tomas de Liralde consiga
algun Beneficio o piedad eclesiástica
colativa de suficiente congrua, se obliga
con todos sus bienes habidos y por haber,
y en especial con la finca que abajo
se hipotecara, a dar y entregar al mismo
D.ⁿ Jo.ⁿ Tomas de Liralde, la cantidad de
mil quinientos reales por via de Patrimonio,
y confiere al citado Presbitero Liralde
poder irrevocable para que desde el dia
en que se le admita la renuncia que trata
de hacer de su Curato, y hasta que
consiga algun Beneficio o piedad eclesiás-
tica de suficiente congrua, perciba y
cobre del Sr. otorgante y sus sucesores,
dicha renta anual de mil quinientos
reales, a cuya obligacion y sin perjuicio
de la general que tiene hecha hipoteca

especial y expresamente la Casa de
Lupide con todas sus heredades, montes y
demas pertenencias, existentes en la
referida villa de Vergara, y cuyos confines
no se replican por ser notorios en la misma,
advirtiendo que se halla libre de todo
gravamen, y que se obliga a no enagenarlos,
a fin de que siempre puedan responder
a la obligacion que por este instrumento
se les impone, quiere, consiente que
de esta obligacion puse razon en el
Oficio de hipotecas para que siempre conste. =
En lo dicho y firmo el otorgante, a quien
conozco, de que doy fe, habiéndole prevenido
que de este instrumento debe tomarse razon
en el Oficio de hipotecas donde radican
las fincas hipotecadas, dentro del plazo
de cuarenta dias, siendo testigos Don
Tomas Blanco, D.ⁿ Francisco Muniz
y D.ⁿ Eusebio Villar, de esta vecindad.
Abisporo Monzon = Ante mi: Leon
Munoz = Don Leon
Munoz, escribano por D. N. Notario
publico del Reino y del Ilustre Colegio
de esta villa, presente fui, y asiste de

ello lo signo y firmo en este pliego
del sello de Justres, guardado su
registro en el del dno, con el número
doscientos uno, y anotada en esta
copia día de su fecha Leon Muñoz. =

Legalización. = Los Libranos por S. M. públicos
del Reino y del Justre colegio de esta
Corte que signamos y firmamos, damos
fe: que D. Leon Muñoz por quien
está expedida la anterior, es como se titula,
y el signo y firma parecidos a los que
acostumbra usar en sus escritos, a los
que se ha dado y da entera fe y
crédito en autos juicios. Para
que conste, damos la presente, sellada
con el de nuestro Colegio, en Madrid
fha. et supra. = Eulogio Barbero quin-
tero = Domingo Monreal = Antonio
Gyrrana. = Hay tres signos y sello. =

Inscripcion en el } Comenda la razon
Reg. de la propiedad. } de esta escritura en el
oficio de hipotecas de este partido
judicial de Vergara, a los folios
159 vuelto y 160 y vuelto del libro
tercero, correspondiente a la misma
villa, hoy día dos de Marzo de

mil ochocientos cincuenta y nueve. =
Luis Gonzaga de Lerami =
Auto de liberacion
del Patrimonio.

En la Ciudad
de Vitoria, a ocho de Agosto de mil
ochocientos noventa, el M. I. D. Don
Ignacio Hernandez y Rodriguez, Presbitero,
Abogado de los tribunales, Canónico
Doctoral de la Santa Iglesia Catedral,
Provisor y Vicario general de la Diócesis,
por el Excmo. y Mdo. S. D. N. Ramon Fernandez
de Pirola y Lopez de Lurruaga, Obispo de
ella, Caballero Gran Cruz de la Real y distin-
guida Orden de Isabel la Católica S. E. ...
Habiendo visto y examinado este
expediente, del que aparece, que el
Presbitero D. Joaquin de Uralde y
Hidalgo, natural que fue de Arpizua,
falleció en la villa de Vergara el día
nueve de Julio último, siendo Coadjutor
de la Parroquia de San Pedro de la misma,
según aparece de la partida de defunción
que se ha presentado; y careciendo
por consiguiente de objeto el
Patrimonio eclesiástico vitalicio que

formo y le libro de Congrua Matutacion
canonica, se declara caducada, de
ningun valor ni efecto la escritura
publica que en Telesforo Monzon,
vecino que fue de Vergara, otorgo
en la villa y corte de Madrid, el diez y
ocho de febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve, ante el Notario Don
Leon Plenas vecino de la misma, en cuya
escritura cedio el Sr. Telesforo a Sr. Jose
Tomar de Liralde y Godinos para que
hiciesera a este de Patrimonio eclesiastico
vitalicio la Encomienda denominada de Suptide,
con todas sus heredades, montes y demas
pertenencias, radicantes en la jurisdiccion
de dicha villa de Vergara, cuya situacion
y linderos son muy notorios, declarandose
en su consecuencia libres del citado
gravamen, y expediese el correspondiente
testimonio por duplicado, y con insercion
del presente auto y demas necesario,
con el fin de que se cancele la referida
escritura en el Registro de la propiedad
del partido de Vergara, de la cual se toma
razon a los folios ciento cincuenta
ocho y ciento sesenta y ocho del libro

tercero, correspondiente a dicha villa de
Vergara, el dos de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y nueve. En lo propio mandó
y firmo D. S. de que yo el Notario mayor
Don D. Ignacio Hernandez - Ante mi: Pedro Ortiz =

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado
corresponde fielmente con los originales que obran en
el expediente referido, que queda archivado en la Notaria de
mi cargo, de que doy fe, y a donde en caso necesario me
remito. Para los efectos oportunos y a virtud de lo
mandado por el Tribunal, expido este testimonio, que
visado por el Sr. J. S. Provisor y Licario general, signo y
firmo en Vitoria, a once de Agosto de mil ochocientos
noventa, en esta cuarta hoja de papel comun, por no
haber del sellado en esta Provincia de Navarra =

Yo D. S.

D. Ignacio Hernandez



Pedro Ortiz

Hecha la cancelacion a que se refiere el documen-
to que precede al folio ciento cincuenta y ocho

del libro Arca de memoria del extinguido oficio de
la portea de este partido correspondiente a esta villa,
al margen del arinto número trescientos diez y nueve.
Porque diez y nueve de Agosto de mil ochocientos
nueventa.



¹⁴
Mando de
de España

Don'te puestas y line. cent.
Truvel a. 1. 1.